GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	**AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA**	Código: FO-M7-P6-004 Versión: 01 Fecha de aprobación: 01 de febrero del 2021

Medellín, 21 de julio de 2022

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° 13697

OBJETO A CONTRATAR:	Impermeabilización e instalación de acabado de piso de la terraza del piso 12 del Centro Administrativo Departamental "José María Córdova"
ENTIDAD CONTRATANTE:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:	Quinientos Cuarenta y Ocho Millones Setecientos Cinco Mil Cuatrocientos Noventa y Siete Pesos ($548.705.497) incluido AU del 18 %, para lo cual la entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500049319, expedido el día 28 del mes de junio, del año 2022.
PLAZO ESTIMADO DEL CONTRATO:	Tres (03) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 15 de diciembre de 2022.

Nota: Ver detalle de cantidades en los Estudios y Documento Previos

FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS: De conformidad con lo establecido en la Resolución de Apertura del presente proceso de selección, en la cual se establecerá el cronograma del proceso.

LUGAR DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS: https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii

FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS: De acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones definitivo.

MODALIDAD DE SELECCIÓN: La escogencia del contratista se efectuará de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo 1° del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, "La entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar", en concordancia con el Numeral 3 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021.

El Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, consagra las modalidades de selección a emplear para la escogencia de un contratista, estableciendo para el efecto, cinco (5) modalidades principales, como son licitación pública como regla general, y selección abreviada; el concurso de méritos, contratación de mínima cuantía y la contratación directa como excepciones.

Dadas las características del servicio del objeto contractual y por su naturaleza, la entidad procede a fundamentar la modalidad de selección aplicable, esto es: Selección abreviada de menor cuantía, de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 Artículo 2, Numeral 2 Literal b.

La determinación de emplear cualquiera de las modalidades descritas, obedece entre otras, a dos (2) criterios claramente establecidos, el primero relativo al objeto o clases de contrato a celebrar y el segundo regido por factores de la cuantía. Así en primera instancia, por la naturaleza del objeto a contratar o clase del servicio a contratar, la ley establece procedimientos contractuales especiales para la selección de los contratistas encargados de ejecutar tales contratos; y en un segundo evento, propio de aquellos casos donde el legislador no hubiese establecido un procedimiento particular, la cuantía constituye el criterio que por excelencia entra a determinar la modalidad de contratación a desarrollar para lograr la adjudicación del contrato. El citado artículo precisa:

"Artículo 2°. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes

reglas:

Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual."

Serán causales de selección abreviada las siguientes:

"b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.

Para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales."

La Circular K 2022090000009 del 05 de enero de 2022 del Departamento de Antioquia fija las cuantías para contratar, de acuerdo con el Decreto 1724 del 15 de diciembre de 2021, por medio del cual se fija el salario mínimo mensual legal para la anualidad del año 2022, según el cual el nuevo Salario Mínimo Legal Mensual para los trabajadores Colombianos a partir del 1° de enero de 2022, será de UN MILLÓN DE PESOS ($1 '000.000), los cuales equivalen a un Salario Mínimo Legal Diario de Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres pesos con tres centavos ($33.333,3).

Según el Presupuesto Oficial del proceso que se pretende adelantar, no excede los 1000 SMMLV, es decir se clasifica dentro de la menor cuantía para la entidad.

Analizado el objeto del contrato que se pretende celebrar, sus especificaciones y la cuantía de este, puede concluirse que el mismo se enmarca en una de las causales para adelantar la modalidad de selección abreviada de menor cuantía.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, en los procesos de selección abreviada para la contratación de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable, la cual será la que resulte de la ponderación de los elementos de calidad y precios soportados en puntajes o fórmulas, adicionalmente se verificará los requisitos habilitantes señalados en el Artículo 5 Numeral 1 de la Ley 1150 de 2007 (capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera y de organización).

El régimen legal aplicable al presente proceso de selección y el contrato que él se derive, será el previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y demás Decretos reglamentarios. En los temas que no se encuentran particularmente regulados, se aplicaran las normas comerciales y civiles vigentes.

Este proceso de selección y el contrato con el que finaliza, se encuentra regulado por el estatuto de contratación de la administración pública Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones reglamentarias entre otras, por su parte, el contrato de obra pública tiene origen legal en el Numeral 1° del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993:

"Contrato de Obra: Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago."

ACUERDOS COMERCIALES: De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.1.1 modificado por el artículo 2º del Decreto 1676 de 2016, y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y acorde con el Manual explicativo de Acuerdos comerciales publicado en el Portal Único de Contratación por Colombia Compra Eficiente, se analizaron los aspectos fundamentales para establecer si el bien o servicio, se encuentra cobijado por un Tratado de Libre Comercio, obteniendo lo siguiente:

1. La Entidad Estatal debe verificar que el tratado esté vigente. Si el Acuerdo Comercial no lo está, este no es aplicable al Proceso de Contratación
2. La Entidad Estatal debe verificar si está incluida en el Acuerdo. Si la Entidad lo está, el Proceso de Contratación, en principio, está cubierto por este y, en consecuencia, es necesario continuar con la siguiente regla.
3. Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial, debe verificar que el presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación sea igual o superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable; en dicho caso, el Proceso de Contratación, en principio, estará cubierto por el Acuerdo Comercial y, en consecuencia, la Entidad deberá observarlo.
4. Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el valor estimado del Proceso de Contratación es igual o superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, la Entidad Estatal debe determinar si hay excepciones que cobijen al Proceso de Contratación. Si hay excepciones aplicables al Proceso de Contratación, el Acuerdo Comercial no lo regirá. Si no hay excepciones, el Acuerdo Comercial cobijará al Proceso de Contratación.

El Departamento de Antioquia está incluido en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con la Alianza Pacífico (únicamente con Chile y Perú), Chile, Corea, Costa Rica, los Estados AELC, Estados Unidos, el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala), la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte), Israel y por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN. Teniendo en cuenta el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente el pasado 24 de noviembre de 2021, en el que se presenta los Acuerdos Comerciales en los que Colombia es Parte y que a la fecha contienen disciplinas en materia de contratación estatal:

Acuerdo Comercial		**¿Vigente?**	**Entidad Estatal cubierta**	**Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial**	**Excepción Aplicable al Proceso de Contratación**	**Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial**
			Si/No	**Si/No**	**Si/No**	**Si/No**
Alianza Pacífico	Chile	SI	SI	NO	NO	SI
	Perú			NO	NO	SI
Chile		SI	SI	NO	NO	SI
Corea		SI	SI	NO	NO	SI
Costa Rica		SI	SI	NO	NO	SI
Estados AELC		SI	SI	NO	NO	SI
Estados Unidos		SI	SI	NO	NO	SI
Triángulo Norte	El Salvador	SI	SI	SI	NO	SI
	Guatemala			SI	NO	SI
Unión Europea		SI	SI	NO	NO	SI
Israel		SI	SI	NO	NO	SI
Comunidad Andina		SI	N/A	N/A	NO	SI

En consecuencia, las ofertas presentadas por proponentes extranjeros de países con los cuales Colombia tiene Acuerdos

Comerciales que cubren el presente proceso de contratación, serán tratadas como ofertas de nacionales colombianos, para efectos del otorgamiento del puntaje por estímulo a la industria nacional. En este caso se configura la excepción en virtud de la cual la Entidad Estatal puede reducir los plazos mínimos para la presentación de las ofertas, toda vez que los Documentos del Proceso serán publicados en la plataforma SECOP II; por lo tanto, las fechas aplicables serán las contenidas en el cronograma definido por la Entidad.

ACUERDOS COMERCIALES APLICABLES AL PROCESO: Triángulo Norte (El Salvador y Guatemala) y Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN.

CONVOCATORIA LIMITADA O NO A MIPYMES: Por tratarse de un proceso de selección cuyo valor es superior a 125.000 dólares, se determina que el mismo no sería objeto de limitación a MIPYMES en los términos del Artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modificó el Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Del Decreto de 1082 de 2015.

CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN EN EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN. Las condiciones de participación en el presente proceso de selección serán las establecidas en el pliego de condiciones definitivo.

APLICACIÓN DE PRECALIFICACIÓN: No aplica para el presente proceso de selección

CRONOGRAMA: El proceso de selección se desarrollará dentro de los siguientes plazos:

ACTIVIDAD	FECHA	HORA
Publicación del aviso de convocatoria pública	21/07/2022	Hasta las 07:00 p.m.
Publicación de estudios previos	21/07/2022	Hasta las 07:00 p.m.
Fecha de publicación del proyecto de pliego de condiciones	21/07/2022	Hasta las 07:00 p.m.
Plazo para presentar observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones	28/07/2022	Hasta las 07:00 p.m.
Respuesta a las observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones	02/08/2022	Hasta las 07:00 p.m.
Fecha prevista de publicación del pliego de condiciones definitivo	02/08/2022	Hasta las 07:00 p.m.
Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección	02/08/2022	Hasta las 07:00 p.m.
Plazo para manifestación Interés	04/08/2022	Hasta las 11:00 a.m.
Realización de Sorteo	04/08/2022 El sorteo se realizará por los funcionarios del Departamento de Antioquia. Se enviará un link en teams para que los interesados presencien el sorteo.	03:00 p.m.
Publicación de la lista de precalificados	04/08/2022	Hasta las 7:00 p.m.
Presentación de Observaciones a los Pliegos de Condiciones definitivos	04/08/2022	Hasta las 7:00 p.m.
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	08/08/2022	Hasta las 07:00 p.m.
Plazo máximo para expedir adendas	08/08/2022	Hasta las 07:00 p.m.
Presentación de Ofertas	11/08/2022	10:00 a.m.
Apertura de Ofertas	11/08/2022	10:01 a.m.
Informe de presentación de ofertas	11/08/2022	10:30 a.m.
Publicación del informe de evaluación de las Ofertas	22/08/2022	Hasta las 07:00 p.m.

Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	25/08/2022	Hasta las 07:00 p.m.
Respuesta a observaciones al informe de verificación	29/08/2022	Hasta las 07:00 p.m.
Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto	31/08/2022	Hasta las 07:00 p.m.
Firma del Contrato	02/09/2022	Hasta las 07:00 p.m.
Entrega de las garantías de ejecución del contrato	06/09/2022	Hasta las 4:30 p.m.
Aprobación de las Garantías o pólizas	06/09/2022	Hasta las 05:30 p.m.

NOTA: El cronograma anterior podrá ser modificado en la resolución de apertura del proceso de selección y posteriormente mediante adendas.

CONSULTA DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES Y DE LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS: El proyecto de pliego de condiciones y los respectivos estudios y documentos previos, podrán ser consultados en el link: https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii o en SECOP II con el número del proceso **No 13697** a partir del día 21 de julio de 2022.

De conformidad con el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el Departamento de Antioquia convoca a las veedurías ciudadanas para realizar el control social al presente proceso de contratación, en los términos de la Ley 850 de 2003.